



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

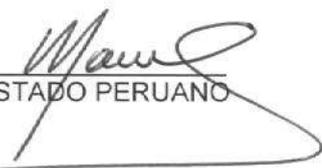
Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte **SOLEX DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** identificada con R.U.C. N° 20512072543, con domicilio en jirón Caracas 2226, distrito de Jesús María, Lima, debidamente representada por su Gerente General el señor Arnaldo Teodosio León Vega identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06474643, según poder inscrito en el Asiento C00004 de la Partida N° 11808209 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA".

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 004-2009-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2009, que designa al ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 313-2011-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 09 de julio de 2011, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 27 de julio de 2011


ESTADO PERUANO


EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) **SOLEX DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, identificada con R.U.C. N° 20512072543, con domicilio en jirón Caracas 2226, distrito de Jesús María, Lima, debidamente representada por su Gerente General el señor Arnaldo Teodosio León Vega identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06474643, según poder inscrito en el Asiento C00004 de la Partida N° 11808209 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 08 de febrero de 2011 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 3'614, 200.00 (Tres Millones Seiscientos Catorce Mil Doscientos y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir del mes de julio de 2011 hasta diciembre de 2012.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 313-2011-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de julio de 2011, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 27 días del mes de julio de dos mil once.



EL ESTADO

EL INVERSIONISTA

446140

NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, sábado 9 de julio de 2011

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Otorgar las Palmas Magisteriales en el Grado de Educador a las siguientes personas:

1. ÁLVAREZ CHÁVEZ de QUIROZ, María Antonieta.
2. ALZAMORA ARÉVALO, Alfredo Augusto.
3. ATOCHE FIGUEROA, Juana.
4. AYALA FLORES, Ana Eugenia.
5. BENOTT ROMERO, Nora Virginia.
6. CASTRO TABOADA, Julio Alfredo.
7. ESTEVES CHAMBI, Víctor Hugo.
8. FELIPA VALDIVIA, María Agripina.
9. MÁRQUEZ FREITAS, Jair.
10. MENDIA DE LOMBARDI, Ana María.
11. PORTOCARRERO ZARATE, Cristina Yolanda.
12. RIVERA CHIRINOS, Jaquelin María.
13. SILVA RABANAL, Héctor Manuel.
14. VALDIVIA MAMANI, Irma Soledad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ
Ministro de Educación

663431-7

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0298-2011-ED**

Lima, 8 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la condecoración de las Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura, y la tecnología del país;

Que, la condecoración en el Grado de "MAESTRO", se confiere al profesional en educación o con título distinto que profesa o ha profesado la docencia, ostentando una trayectoria educativa de excepcional relieve, cuya obra ha superado los límites de su propia aula o institución educativa, al destacar pedagógicamente en el ámbito local y/o regional. Para tal efecto, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones, o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED señala, entre otros, que la Condecoración de las Palmas Magisteriales será otorgada anualmente;

Estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 11192, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 007-2005-ED y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Otorgar las Palmas Magisteriales en el Grado de Maestro a las siguientes personas:

1. ACEVEDO JIMÉNEZ, Adalberto Nicolás.
2. CONDORI CRUZ, Dionisio.
3. DEL CARPIO VÁSQUEZ, José Miguel.
4. LINARES GALLO, José Ernesto.
5. MAYURI MOLINA, Florentino Norberto.
6. MORGAN LORA, Peregrina Angélica Cruz.
7. ROBLES ORTIZ, Segundo Elmer.
8. ROSAS CUADROS, Emilio Eduvino.
9. SARMIENTO GUTIÉRREZ, Segundo Julio

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ
Ministro de Educación

663431-8

Designan Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0299-2011-ED**

Lima, 8 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29658, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, como persona jurídica de derecho público interno con domicilio en la ciudad de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

Que, para el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, previamente se requiere del Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) correspondiente, el Ministerio de Educación, en su calidad de Promotora, es la responsable de designar a la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional de dicha universidad;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 29658, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Huanta y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar a la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, la cual estará integrada por las siguientes personas:

- Carlos Enrique Guanilo Paredes, quien la preside;
- Mauro Máximo Quiñones Aguilar;
- Juan Victoriano Castillo Maza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ
Ministro de Educación

663432-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Solex del Perú Sociedad Anónima Cerrada

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 313-2011-MEM/DM**

Lima, 7 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

662642-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la PNP a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 089-2011-IN

Lima, 8 de julio de 2011

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión N° 175-2011-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 5 de julio de 2011, suscrita por el Jefe del Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, mediante la cual se recomendó la autorización de viaje al extranjero en comisión del servicio del Comandante de la Policía Nacional del Perú Néstor Aquiles SANTANDER HIDALGO HIDALGO y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Rildo Ramiro CHUMBE RICOPA, a la ciudad de Miami - Estados Unidos de América, del 11 al 15 de julio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 013-2007-JUS del 17 de enero de 2007, se resolvió acceder al pedido de extradición activa del procesado Telmo Ricardo HURTADO HURTADO, formulado por el Cuarto Juzgado Penal Supranacional de Lima y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por los Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Asesinato, en agravio de Juliana BALDEÓN GARCÍA y otros, así como contra la Libertad Individual - Secuestro y contra la Humanidad - Desaparición Forzada, en agravio de Filomeno CHUCHÓN TECSI; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Oficio N° 3499-2011-MP-FN-UCJIE(EXT 11-06) del 30 de junio de 2011, la Doctora Cecilia HINOJOSA CUBA, Fiscal Adjunta Suprema Titular de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, solicitó al Coronel de la Policía Nacional del Perú, Director Ejecutivo de la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, se sirva adoptar, con carácter de MUY URGENTE, las acciones que correspondan para la designación y autorización de viaje de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, trasladar y custodiar al procesado Telmo Ricardo HURTADO HURTADO, desde los Estados Unidos de América hacia nuestro país;

Que, con Memorandum Múltiple N° 268-2011-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 6 de julio de 2011, el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de Resolución Suprema de viaje al extranjero en comisión del servicio del Comandante de la Policía Nacional del Perú Néstor Aquiles SANTANDER HIDALGO HIDALGO y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Rildo Ramiro CHUMBE RICOPA, a la ciudad de Miami - Estados Unidos de América, del 11 al 15 de julio de 2011,

a fin de que ejecuten la extradición activa del procesado Telmo Ricardo HURTADO HURTADO, solicitado por la autoridad judicial antes mencionada, por los Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Asesinato, en agravio de Juliana BALDEÓN GARCÍA y otros, así como contra la Libertad Individual - Secuestro y contra la Humanidad - Desaparición Forzada, en agravio de Filomeno CHUCHÓN TECSI;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, mediante Oficio N° 1223-2011-DIRECFIN-PNP/DIVPRE del 5 de julio de 2011, la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, remitió a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 080-2011-DIRECFIN-DIVDyB-DEPADM-CS, del 5 de julio de 2011, sobre Proyecto de Liquidación por Comisión del Servicio en el Extranjero del 11 al 15 de julio de 2011; asimismo la División de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, hizo conocer que se ha formulado la Certificación de Crédito Presupuestario N° 342-2011-DIRECFIN-PNP/DIVPRE del 5 de julio de 2011, estableciendo que efectuado los cálculos, se atenderá lo solicitado con la Específica del Gasto 2.3.21.12 Viáticos y Asignaciones; Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por la suma ascendente a S/. 6,050.00 (Seis Mil Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles), por comisión del servicio a la ciudad de Miami - Estados Unidos de América, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Néstor Aquiles SANTANDER HIDALGO HIDALGO y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Rildo Ramiro CHUMBE RICOPA, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial antes mencionada;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la Resolución de Autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el inciso 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29626 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, referido a las medidas en materia de bienes y servicios prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú; así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los titulares de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas y modificatoria, siendo que todos los viajes se realizan en categoría económica, salvo las excepciones autorizadas mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros; en ese sentido resulta viable autorizar el viaje propuesto mediante el documento del visto;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances y teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados y en cuenta la importancia del viaje del personal policial



ANEXO III

SOLEX DEL PERÚ S.A.C.

RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral
1	CHAHUANA	010353406	11102714
2	COSCOPATA	010214706	11102603
3	CUNCUNAMI 1	010353306	11102685
4	HUANCANE 1	010211506	11102607
5	HUANCANE 2	010210606	11104712
6	HUANCANE 3	010210106	11079135
7	HUANCANE 5	010211806	11102675
8	INVENTO 13	010018708	11132717
9	INVENTO 14	010018808	11132888
10	INVENTO 15	010018908	11126944
11	INVENTO 16	010108108	11132718
12	PACOSUCHO 1	010214806	11102674
13	PACOSUCHO 2	010214406	11102673
14	PACOSUCHO 3	010214506	11102615
15	PUMANA	010304306	11102677
16	QUISHCO 1	010304506	11102678
17	QUISHCO 2	010353206	11102621
18	SALLAPATA 1	010214206	11104706
19	SALLAPATA 2	010214006	11102676
20	SAPANUTA 1	010211706	11102724
21	SAPANUTA 2	010212006	11102723
22	SAPANUTA 3	010209806	11102728
23	SAPANUTA 4	010212206	11102604
24	SAPANUTA 5	010211606	11102618



[Handwritten signature]





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Primera Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Guillermo Shinno Huamani, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09164217, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte **EXPLORACIONES MACUSANI S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20544726685, con domicilio en Jirón Caracas N° 2226, distrito de Jesús María, Lima, debidamente representada por su Gerente General el señor Arnaldo Teodosio León Vega identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06474643, según poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida N° 12712353 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA".

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA celebran la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración celebrado el 27 de julio de 2011, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la Primera Adenda al contrato antes mencionado, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 373-2011-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de agosto de 2011, que designa al ingeniero Guillermo Shinno Huamani como Director General de Minería.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 12 de enero de 2012




ESTADO PERUANO


EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y EXPLORACIONES MACUSANI S.A.C.

Conste por el presente documento la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Guillermo Shinno Huamani, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09164217, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) **EXPLORACIONES MACUSANI S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20544726685, con domicilio en jirón Caracas 2226, distrito de Jesús María, Lima, debidamente representada por su Gerente General el señor Arnaldo Teodosio León Vega identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06474643, según poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida N° 12712353 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

EL ESTADO suscribió con SOLEX DEL PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA un Contrato de Inversión en Exploración, con fecha 27 de julio de 2011. En dicho contrato, la empresa se compromete a ejecutar inversiones en exploración por US\$ 3'614,200.00 (Tres Millones Seiscientos Catorce Mil Doscientos y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir del mes de julio de 2011 hasta diciembre de 2012, en veinticuatro (24) concesiones mineras.

SOLEX DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, mediante Escritura Pública de fecha 25 de julio de 2011, escindió parte de su patrimonio para constituir **EXPLORACIONES MACUSANI S.A.C.** la misma que está inscrita en la Partida N° 12712353 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP. El bloque patrimonial transferido comprende las veinticuatro (24) concesiones mineras señaladas en el Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración de fecha 27 de julio de 2011.

SOLEX DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, mediante Escrito N° 2135700 de fecha 14 de octubre de 2011, ha solicitado modificación del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con el Estado Peruano con fecha 27 de julio de 2011, por cesión de posición contractual en favor de **EXPLORACIONES MACUSANI S.A.C.** en virtud del artículo 13° del Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

La Dirección General de Minería, por Resolución N° 017-2011-MEM-DGM/CONT, de fecha 29 de diciembre de 2011, sustentada en el Informe N° 1990-2011-MEM-DGM/DPM, aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración en lo que respecta a la cesión de posición contractual del Contrato de Inversión en Exploración del proyecto Macusani West, de fecha 27 de julio de 2011, a favor de **EXPLORACIONES MACUSANI S.A.C.** manteniéndose sin modificación el Cronograma de Inversión en Exploración, la Lista de Bienes y Servicios y la Relación de Concesiones Mineras del citado Contrato de Inversión en Exploración.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el beneficiario del Contrato de Inversión en Exploración de fecha 27 de julio de 2011, en razón de la cesión de posición contractual llevada a cabo por SOLEX DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, a favor de **EXPLORACIONES MACUSANI S.A.C.**

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del numeral (ii) de la introducción del Contrato de Inversión en Exploración de fecha 27 de julio de 2011.

El numeral (ii) de la introducción del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

" (ii) **EXPLORACIONES MACUSANI S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20544726685, con domicilio en jirón Caracas 2226, distrito de Jesús María, Lima, debidamente representada por su Gerente General el señor Arnaldo Teodosio León Vega identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06474643, según poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida N° 12712353 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes: "

CLÁUSULA CUARTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 27 de julio de 2011 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 12 días del mes de enero de 2012.



EL ESTADO

EL INVERSIONISTA